IV y Carlos II.—Planteamiento de la sucesión a la Corona

Tema 9. El siglo XVIII: la Guerra de Sucesión.—Reinados de Felipe V y Felipe VII.—Los Pactos de Familia y la política de neutralidad.

Tema 10. El siglo XVIII: Reinado de Carlos III y la Política de reforma de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—España

de reforma de la Ilustración.—Reinado de Carlos IV.—Espana ante la Revolución francesa.

Tema 11. El siglo XIX.—La Guerra de la Independencia y el reinado de Fernando VII.—La época de Isabel II.—Las Guerras Carlistas.—De la revolución de 1868 hasta el final de la primera República.—La Restauración: reinado de Alfonso XII y Regencia de María Cristina.

Tema 12. El siglo XX: El reinado de Alfonso XIII.—La segunda República española.—La guerra civil.—La época de Franco.—La España actual.—Sistema de gobierno.—Legislación laboral española.

laboral española.

Tema 13. Los orígenes de la literatura española.—Literatura castellana en la Edad Media.—La épica y la lírica.—El siglo .—Los Romances.

Tema 14. La mistica y la ascética.—Raimundo Lulio, Juni-pero Serra y Catalina Thomas.—Su importancia en la literatura

pero Serra y Catalina Thomas.—Su importancia en la literatura española.

Tema 15. El Renacimiento.—La novela de caballería.—La importanciade Cervantes: «Don Quijote de la Mancha».—El Siglo de Oro en la literatura española.

Tema 16. El Romanticismo en la literatura española.—La novela del siglo XIX español.—El naturalismo.—Galdós y los «Episodios Nacionales».—La generación del 98.

Tema 17. La literatura expañola dede 1000 horte la capacita.

Tema 17. La literatura española desde 1920 hasta la actuali-dad —El teatro en España —La novela actual. Tema 18. Los grandes premios literarios en España —La Asociación Internacional de Escritores de Turismo.-Libros de viajes sobre España, de autores españoles y extranjeros.

8020

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1977 por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán, 1977»

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 6253, el párrafo en que cita los Vocales debe quedar así:
«Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán; el Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo; un representante de la Dirección General de Coordinación Informativa; el Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social. Actuará como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.»

8021

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas por la que se determina la forma de desarrollo de los últimos cursos para inscripción de profesionales no titulados en el Registro de personas legalmente capacitadas pa-ra desempeñar el cargo do Director de Estableci-mientos de Empresas Turísticas.

Los últimos cursos intensivos para habilitar como Directores de Establecimientos Turísticos a las personas a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º del Estatuto aprobado por Orden de 11 de agosto de 1972 se desarrollarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 1976.

puesto en la Orden de 13 de diciembre de 1976.

Se faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas por el artículo 12 de la mencionada Orden ministerial para dictar las disposiciones que estime oportunas con respecto a la determinación de las pruebas finales de dichos cursos, constitución a tal efecto de los oportunos Tribunales y su sistema de calificación, así como en general para cuanto se estime preciso con referencia a la interpretación y aplicación de dicha Orden.

Por todo ello, en cumplimiento de todo lo dispuesto por la

Por todo ello, en cumplimiento de todo lo dispuesto por la meritada Orden, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La celebración de los últimos cursos intensivos

Artículo 1.º La celebración de los últimos cursos intensivos para habilitación como Directores de Establecimientos Turisticos se regirá por la Orden de 13 de diciembre de 1976 y se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Art. 2.º La celebración de dichos cursos se acomodará, en todo caso, a las materias a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de este Departamento de 13 de diciembre de 1976, conforme a los programas publicados como anexo de dicha Orden.

Art. 3.º 1. Dichos cursos se desarrollarán por la Escuela Oficial de Turismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.º de la mencionada disposición.

2. Los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas elegal-

Los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos» que, al amparo de la autorización estable-cida por el artículo 6.º de la mencionada disposición, dessen impartir dichas enseñanzas, deberán comunicar a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, cinco días después del comienzo del curso, los Profesores encargados de explicar cada materia, el horario de las clases y el importe de los honorarios a satisfacer por los alumnos que se inscriban en dichos cursos.

Art. 4.º Los exámenes finales de cada curso consistirán en

la realización por los examinandos de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Desarrollo por escrito de cuatro temas, uno de cada una de las disciplinas del curso, en un tiempo máximo de cuatro horas. Para ello se sacarán a la suerte tres temas de de cuatro noras. Para eno se sacaran a la suerte tres temas de cada una de dichas disciplinas, eligiendo el examinando uno de cada una de ellas, sin que se pueda para su desarrollo consultar texto alguno, salvo los programas que a tal efecto se faciliten a los examinandos en el momento de iniciar la prueba. Segundo ejercicio: Resolver por escrito un supuesto práctico en relación con cada una de las materias contenidas en los

programas de las disciplinas de cada curso, en un tiempo máximo de cuatro horas, pudiendo consultarse al efecto las obras o textos que cada uno estime convenientes.

En los exámenes a celebrar en la Escuela Oficial de Turismo, sólo podrán estar presentes los examinandos y los miembros del Tribunal, así como los adjuntos designados en su caso por el Director de la Escuela.

2. En cuanto a los exámenes a celebrar en los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos» que oficiales de enseñanzas turísticas «legalmente reconocidos» que hubieran sido autorizados para impartir estas enseñanzas, el Director de la Escuela Oficial de Turismo designará a los Directores de examen para las distintas localidades en que éstos hayan de celebrarse y los proveerá de la correspondiente credencial. En el acto de dichos exámenes, sólo podrán estar presentes los examinandos, el Director de examen, acompañado, en su caso, de los adjuntos designados al efecto por la Escuela Oficial de Turismo y el Director del Centro correspondientes a los alumnos que se estén examinando. De no poder acudir éste, deberá hacerlo un profesor del mismo, que habrá de exhibir autorización escrita de aquél.

Art. 6.º La identificación de cada examinando se realizará mediante la exhibición del documento nacional de identidad o

mediante la exhibición del documento nacional de identidad o del pasaporte, si se trata de extranjeros, que tendrán a disposición del Director de examen durante los ejercicios. La carencia de dicha documentación será motivo de exclusión del

posición del Director de examen durante los ejercicios. La carrencia de dicha documentación será motivo de exclusión del examen.

Art. 7.º Los exámenes a celebrar en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos» se realizarán en original y copia, facilitando a tal efecto el Director de examen el papel copiativo v proveyendo cada Centro a sus alumnos de papel en blanco, tamaño folio, en cantidad suficiente para las copias.

Art. 8.º Una vez realizados los exámenes, los examinandos permanecerán en sus puestos hasta que concluya el tiempo del ejercicio, en cuyo momento los miembros del Tribunal, o en su caso el Director de examen, los irá nombrando para que, de uno en uno, de forma ordenada y sucesiva, le hagan entrega del original y. en su caso, de las copias. No obstante, podrá anticiparse a tal efecto el llamamiento de aquellos examinandos que se retiren de la práctica del ejercicio o lo concluyan antes de expirar el tiempo disponible para ello.

Art. 9.º 1. Concluida la recogida de ejercicios correspondientes a los exámenes celebrados en la Escuela Oficial de Turismo, éstos serán distribuidos por el Tribunal en tantos sobres como materias, expresándose en la cubierta de cada sobre la materia a que corresponde y el número de ejercicios contenidos en el mismo y firmando esta diligencia el Presidente del Tribunal y el Profesor que la haya explicado.

2. En cuanto a los exámenes celebrados en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas «legalmente reconocidos», concluida la recogida de ejercicios, deberán sellarse todos ellos en todas sus hojas, tanto los originales como las copias, por el Director de examen. Seguidamente, el Director de cada Centro firmará los originales en todas sus hojas correspondientes al mismo, que serán entregados para su custodia al Director de examen, haciéndose, por el contrario, cargo de las copias los Directores de los Centros respectivos. En el supuesto de surgir en algún momento discrepancias o dudas sobre el contenido de los ejercicios, prevalecerá original sobre el de la copia.

3. Los originales en poder del Director de examen serán distribuidos por éste en sobres correspondientes a cada materia, expresando en la cubierta de cada uno el número de ejercicios contenido y firmando esta diligencia el propio Director de examen y el del respectivo Centro.

4. Dichos sobres se entregarán tan pronto como sea posible por el Director de examen al Secretario de la Escuela Oficial de Turismo para su ulterior traslado a los Presidentes de los Tribunales calificadores.

de los Tribunales caiificadores.
5. Las copias en poder del Director de cada Centro serán distribuidas en forma análoga a la de los originales, figurando en cada sobre la misma diligencia con sus firmas respectivas. Art. 10. El Presidente del Tribunal calificador de los exámenes a celebrar en la Escuela Oficial de Turismo o el Director de examen, con respecto a los que tengan lugar en Centros no oficiales de Enseñanzas Turisticas «legalmente reconocidos», podrán en cualquier momento suspender la celebración de los ejercicios e incluso no autorizar su comienzo cuando concurrieren a su juicio circunstancias que perturben su nor-